

Año: 2018

Expediente: 11818/LXXIV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 132 BIS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVOLEON, EN RELACION A LA CREACION DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 de junio del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** DE LEGISLACION

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 132, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 132 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; POR EL CIUDADANO LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS.

El suscrito, Luis Donald Colosio Riojas, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; someten a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 132 y se adiciona un artículo 132 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a efecto entre otros de crear el Instituto Metropolitano de Planeación, entre otros, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento urbano, nos dice Salvador Valencia Carmona, es “un fenómeno característico de las sociedades contemporáneas [...] mismo que ha tenido sensibles efectos en todos los órdenes [de gobierno] y por supuesto también en el municipio”<sup>1</sup>. Así, para “la institución municipal, la prestación de servicios en las grandes ciudades y más aún en las áreas conurbadas, representa serios desafíos en múltiples y diversos aspectos”<sup>2</sup>.

Consecuentemente, “son tales los desafíos, que desde hace algunos años se empezó a hablar de la “crisis del municipalismo”, en el sentido de que la corporación municipal tradicional, autárquica y desvinculada de su contexto, no puede funcionar en la compleja realidad urbana actual”<sup>3</sup>. Por ello, “deben operar las modernas políticas de desarrollo, así como también hay que concebirla formando parte de un proceso general de planeación que necesariamente involucra a las demás instancias de gobierno”<sup>4</sup>.

Así, continúa Valencia Carmona, “[d]esde hace varios años, el Estado mexicano viene utilizando la expresión **zona metropolitana** para efectos administrativos y presupuestarios”<sup>5</sup>. De ese modo, “[s]e han elaborado diversas delimitaciones de las zonas metropolitanas en nuestro país [...] [,] en 2010, se

<sup>1</sup> VALENCIA CARMONA, Salvador, *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*, Biblioteca Constitucional INEHRM, México, 2017, pp. 117 - 142.

<sup>2</sup> *Ídem.*

<sup>3</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> *Ídem.*

<sup>5</sup> *Ídem.*



llevó a cabo la actualización más reciente, ahora se reconocen 59 zonas metropolitanas, compuestas por 329 municipios y las 16 delegaciones del Distrito Federal”<sup>6</sup>. En ese sentido, una de las zonas metropolitanas más grandes del país es “**Monterrey**, poblada por 4,106,054 habitantes abarcando 13 municipios”<sup>7</sup>.

No obstante el fenómeno, crecimiento urbano, y la urgencia de implementar políticas modernas de desarrollo, que impliquen la planeación que involucren las diversas instancias de gobierno, y principalmente, los municipios, “de los 2,427 municipios existentes [...], únicamente 527 contaban con un acuerdo de asociación”<sup>8</sup>. Así, Jordi Borja y Manuel Castells, señalan que “en el análisis de la gestión y gobierno de las áreas metropolitanas los problemas más frecuentes son: 1. La reticencia de los municipios que forman parte de la aglomeración urbana a perder su autonomía a favor de una instancia superior; 2. Resistencia por parte de niveles superiores de la administración a la existencia de un organismo metropolitano de ámbito amplio (regional); 3. La proliferación de organismos administrativos que son percibidos como un aumento de la burocracia y del gasto público; 4. El déficit democrático, pues no existe [ni] se da la participación ciudadana; 5. Definir el ámbito metropolitano en un sentido amplio (regional) y restringido (a la aglomeración urbana); 6. Conciliación con el principio de la eficacia de los servicios con el de la presentación de los mismos al nivel más próximo del ciudadano; 7. La necesidad de conciliación de los intereses de los múltiples actores públicos y privados que intervienen en el territorio metropolitano, 7 7. Insuficiencia de recursos financieros”<sup>9</sup>.

Por su parte, Alberto Arellano Ríos, indica que “no hay instrumentos jurídicos que contemplen los mecanismos de coordinación y asociación en materia metropolitana más allá de un acto voluntarista”; además que, “cuando la asociación y la coordinación municipales resultan ser eficientes [...], y mediante el reconocimiento jurídico del área o región metropolitana, así como la creación e implementación de leyes complementarias o secundarias, se han diseñado mecanismos jurídicos para hacer más obligatoria la coordinación y la gestión metropolitana”<sup>10</sup>.

En cinco décadas, el área metropolitana de Monterrey creció 10 veces y pasó de concentrar en 1950 al 45% de la población del estado, al 88% hoy en día<sup>11</sup>. Pese a esta dramática concentración

---

<sup>6</sup> *Ídem.*

<sup>7</sup> *Ídem.*

<sup>8</sup> ARELLANO RÍOS, Alberto, *La gestión metropolitana. Casos y experiencias de diseño institucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2013, pp. 5 - 42.

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 43 - 77.

<sup>10</sup> *Ídem.*

<sup>11</sup> Cómo Vamos Nuevo León, “*Agenda Ciudadana*”, pág. 22, consultado en: <https://s3.amazonaws.com/comovamosnl.org/Agenda+Ciudadana.pdf#page=14>

poblacional, no se hizo nada como sociedad y gobierno para revertir este fenómeno y hoy en día seguimos dejando la planeación de nuestra Área Metropolitana a los planes de cada municipio sin que existan planes maestros de desarrollo.

El actual diseño constitucional local, respecto de la Coordinación Metropolitana, se relega a la buena voluntad de los municipios, a la coordinación entre municipios metropolitanos; es decir, la conformación de una Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, resulta potestativo y limitado, pues apenas se señalan tres criterios que normaran la planeación metropolitana.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León no señala a las áreas metropolitanas y sólo hace referencia al tema cuando refiere en el artículo 132 en su último párrafo, lo siguiente:

*“En el caso de que el crecimiento de los centros urbanos forme o tienda a formar una continuidad demográfica, los municipios involucrados deberán, con apego a la Ley, planear y regular de manera coordinada el desarrollo de los mismos.”*

Por su parte, la Ley de Desarrollo Urbano, en su Capítulo Segundo, del artículo 37 al 44, señala sobre las Zonas Metropolitanas consideraciones generales como la integración de las Zonas Metropolitanas; la posibilidad de celebrar Convenios de Coordinación y las obras a realizar, la política de suelo y reservas territoriales y su evaluación;

El artículo 39 por su parte señala la integración de una Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano en la que se deben privilegiar las siguientes líneas para la planeación y gestión del desarrollo:

1. La participación del estado y municipio (sin voz de un consejo ciudadano).
2. Establece la obligatoriedad de las acciones que se establezcan para la planeación y la orientación en la elaboración y actualización de los planes y programas de Desarrollo Urbano de cada municipio, y;
3. Constituir comisiones para dar seguimiento a esos acciones que se acordaron.
4. Por último describe la posibilidad de los municipios para constituir asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar obras.

Por lo anterior, se vuelve urgente incorporar la figura del Instituto Metropolitano de Planeación Urbana; un instituto que coordine la manera en que nuestras ciudades crecen y se desarrollan mediante la elaboración de los instrumentos de planeación que traigan orden a las urbes y que cada municipio los aplique coordinadamente.

Por ello, se propone reformar y adicionar, diversos artículos de la Constitución del Estado, a fin de modificar el diseño actual de la coordinación metropolitana, y fijar las instancias a través de las cuales se puede llevar a cabo. Es decir, la presente iniciativa plantea que la coordinación metropolitana, y la eventual planeación, se efectúe a través de una instancia de Coordinación Política, un Instituto

Metropolitano de Planeación, y un órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano en la que se incluya un Consejo Ciudadano Metropolitano, de la siguiente manera:

1. Instancia de Coordinación Metropolitana: Sería la máxima asamblea de coordinación política, integrado por los presidentes de los municipios integrantes de dicha zona metropolitana, el Gobernador del Estado, el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y el presidente del Consejo Ciudadano donde se tomarán los acuerdos en los asuntos metropolitanos que integrarán la Agenda Metropolitana y en la que se aprobarán los instrumentos de coordinación y diagnóstico que elabore el Instituto Metropolitano de Planeación.
2. Instituto Metropolitano de Planeación: El instituto tendría que ser el órgano encargado de elaborar y coordinar la planeación del Área Metropolitana resultante, la gestión del desarrollo metropolitano urbano a través de la propuesta de una Agenda Metropolitana basada en la elaboración de instrumentos como:
  - a. El programa de Desarrollo Metropolitano;
  - b. El Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano;
  - c. El Atlas Metropolitano de Riesgos;
  - d. El programa anual de inversión; y,
  - e. Sistema de Información y Gestión Metropolitana.
3. Instancia Consultiva de Desarrollo metropolitano: El Consejo Consultivo de Desarrollo metropolitano será la instancia eventual encargada de promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.
4. Consejo Ciudadano Metropolitano: El Consejo será un órgano de participación ciudadana con carácter honorífico, integrado por ciudadanos representantes de las asociaciones vecinales y organizaciones civiles, profesionales y académicas asentadas en el área o región metropolitana.
5. Ley de Coordinación Metropolitana: Que reglamente el mandato constitucional que se propone incorporar, en materia de áreas y regiones metropolitanas, y sus declaratorias; los convenios de coordinación y; de las instancias de coordinación metropolitana, entre otros.

Por todo lo anterior, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:



**DECRETO**

**Que reforma el artículo 132, y adiciona un artículo 132 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 132, y se adiciona un artículo 132 Bis, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO. 132.-** Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I.- [...]:

[...];

[...];

[...];

[...];

[...];

[...];

[...]; e

[...].

[...].

[...].

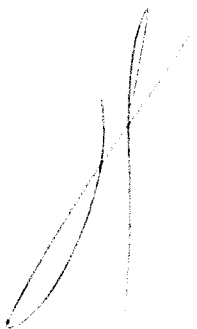
[...].

II.- [...]:

[...];

[...];

[...];

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

[...];

[...];

[...];

[...];

[...]; e

[...].

[...].

#### **DEROGADO.**

**ARTICULO. 132 BIS.-** En el caso de que el crecimiento de los centros urbanos forme o tienda a formar una continuidad demográfica, éstos se coordinarán, en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales, de acuerdo con las bases generales que en materia de coordinación metropolitana expida el Congreso del Estado.

La coordinación metropolitana se efectuará a través de las siguientes instancias:

I. Una instancia de coordinación política por cada una de las áreas metropolitanas, que se integrarán por los presidentes municipales de los ayuntamientos del área metropolitana correspondiente y, previo convenio, por el Gobernador del Estado. La personalidad jurídica de dichas instancias será definida por sus integrantes;

II. Una instancia de carácter técnico que estará constituido como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Metropolitano de Planeación, mismo que deberá ser constituido por los ayuntamientos del área metropolitana correspondiente; y

III. Una instancia consultiva y de participación ciudadana, de carácter honorífico, por cada una de las áreas metropolitanas, que podrá participar en las tareas de evaluación y seguimiento. Las reglas para la organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana, estarán establecidas en las leyes que sobre la materia expida el Congreso del Estado de Nuevo León.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado deberá expedir la Ley de Coordinación Metropolitana, reglamentaria del artículo 132 Bis de esta Constitución.

**C. Luis Donald Colosio Riojas**

